UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Asunción, 30 de diciembre de 2015.-

Director
Santiago Jure
Dirección Nacional de Contrataciones

Ref.: Observación DNCP de fecha 19/08/2015 – Rescisión del Contrato N° 106/2014 ID N° 274.098 – "L.P.N N° 28/2014 - Adquisición de Equipos Informáticos, Proyectores y Aparatos Telefónicos para el Banco Central del Paraguay".

Me dirijo a usted con relación a la Observación realizada en fecha 19/08/2015 por la cual exponen: *"El Contrato N° 106/2014 al momento de la emisión de la Resolución N° 7, correspondiente al Acta N° 52 de fecha 4 de agosto de 2015 se encontraba sin vigencia. Consecuentemente, se solicita indicar si se han celebrado adendas contractuales".*

Al respecto, mencionamos que pese a que se ha otorgado una prórroga del plazo de vigencia hasta el 15/04/2015, en virtud a la Adenda I de fecha 23/02/2015, al momento de emitirse la Resolución por la cual se autoriza la rescisión contractual, el mismo se encontraba fenecido. Sin embargo, la Ley 2051/03 in extenso no impone como condición que el Contrato se encuentre vigente a efectos de la realización del trámite de rescisión de contrato, ya que el objetivo del mismo es asegurar que la determinación tomada por la Convocante sea fundada, motivada y posibilite la comunicación a la DNCP, para que ésta pueda considerar los argumentos, pruebas y circunstancias del caso a fin de la aplicación de las sanciones correspondientes.

En el caso que nos ocupa, la rescisión ha sido consecuencia del incumplimiento contractual del Proveedor, por lo que, su determinación tuvo como objetivo principal la ejecución de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que sí se encontraba vigente al momento de la emisión del acto administrativo correspondiente, además de posibilitar la comunicación a la DNCP dispuesta en el Art. 72 de la Ley 2051/03 (realizada por Nota 17/08/2015 - Exp. N° 00008545).

Por lo que, a nuestro entender carece de importancia que el Contrato esté o no vencido, considerando que su ejecución ya se encontraba igualmente suspendida por el incumplimiento y nuestra Institución ha optado por el cumplimiento a cabalidad del procedimiento establecido en el Art. 59 de la citada normativa, asegurando el análisis exhaustivo de los hechos y pruebas correspondientes previamente al inicio del mismo.

Alcibiades Maricevich
Director - U.O.C.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Cabe mencionar además que, el inc. c) del Art. 40 de la Ley 2051/03 prohíbe la presentación de ofertas a los proveedores que por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente más de un Contrato dentro de un lapso de dos años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión.

Por lo brevemente expuesto, solicitamos se sirva publicar la citada Rescisión Unilateral del Contrato N° 106/14.-

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy cordialmente,

ALCIBIADES MARICEVICH FARÍAS
Unidad Operativa de Contrataciones
Director